



CASTILLOS
DEL MEDIOTAJO
asociacion comarcal

ESTATUTOS

Capítulo I. Disposiciones generales

Titulo 1. Denominación, fines, domicilio, ámbito y duración

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "Asociación Comarcal Castillos del Medio Tajo", se constituye en Torrijos (Toledo) una Asociación dotada de plena capacidad de obrar y personalidad jurídica para actuar a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2. Fines

Esta Asociación tiene los siguientes fines:

- 1) Promocionar el desarrollo económico y social de la comarca definida en el artículo 5.
- 2) Promover la participación de la población.
- 3) Coordinar las iniciativas de desarrollo local, presentes y futuras, planteadas por las diferentes Administraciones Públicas.
- 4) Animar, acompañar y orientar a las iniciativas y a los emprendedores locales.

Para alcanzar estos fines se establece como objetivo la realización, aprobación y ejecución de un Programa de Desarrollo Comarcal. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, a tenor del cumplimiento de sus propios fines.

Artículo 3. Actividades

La Asociación como ente legal desarrollará, a fin de dar cumplimiento a los fundamentos de su creación, las actividades siguientes:

- 1) Constituir un Centro de Desarrollo Rural (CEDER), al objeto de mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales, apoyándose en iniciativas locales con un enfoque integrado.
- 2) Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras, delegadas o cualquier otro sistema para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.
- 3) Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
- 4) Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local, impulsando, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) explotar los recursos naturales del medio rural;
 - b) elaborar planes y programas de actuación;

- c) promocionar proyectos específicos;
 - d) difundir y gestionar ayudas provinciales, regionales, estatales y de la Unión Europea.
- 5) Potenciar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.
 - 6) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas, así como los estudios e investigaciones con ellos relacionados, para la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.
 - 7) Proporcionar a sus socios, Administraciones Locales y ciudadanos de la comarca servicios especializados que permitan fortalecer la competitividad territorial.
 - 8) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico comarcal y local.
 - 9) Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas relacionadas con el fomento y la creación de empleo, en particular entre los segmentos de población más desfavorecidos.
 - 10) Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social de la Asociación se fija en la provincia de Toledo, municipio de Torrijos, Plaza de España, nº 1. Se podrán abrir locales sociales o delegaciones en cualquier localidad del ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Asociación será el establecido en la Disposición Adicional Tercera.

Artículo 6. Regulación

La Asociación se registrará por sus Estatutos, así como por los Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, siempre que no estén en contradicción con las normas preceptivas de los presentes Estatutos ni con la legislación vigente.

Artículo 7. Independencia

Esta Asociación se constituye como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

Titulo 2. Socios

Artículo 8. Adquisición de la condición de socio

Podrán ser socios de pleno derecho de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que lo deseen y que cumpliendo los requisitos necesarios sean admitidos por la Junta Directiva.

Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los estatutos, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva que irá acompañado de un documento de identificación del candidato. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

Contra el acuerdo denegatorio de admisión no cabrá recurso alguno. Las solicitudes admitidas serán ratificadas por la Asamblea General. La condición de socio se adquiere tras el pago de la aportación inicial y primera cuota anual. Serán socios fundadores los que recoge la Disposición Adicional Cuarta, sin que esta categoría otorgue ningún privilegio.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socio

La pérdida de la condición de socio se producirá:

- 1) Por voluntad propia, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.
- 2) Por falta de cumplimiento de los deberes sociales y por falta de pago de la cuota durante más de dos años.
- 3) Por perjudicar gravemente los intereses y fines de la Asociación según acuerdo motivado de la Junta Directiva, que se notificará por escrito al interesado, y contra el que cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 10. Derechos

Son derechos comunes a todos los asociados:

- 1) Participar en la Asamblea General, con voz y voto.
- 2) Poder elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y de las Comisiones que puedan crearse.
- 3) Recibir información de las actividades realizadas.
- 4) Tener un ejemplar de los estatutos.
- 5) Examinar los libros de la Asociación.

- 6) Poder presentar a la Junta Directiva sugerencias o quejas sobre las actividades de la Asociación por medio de escrito.

Artículo 11. Acceso a la Documentación de la Asociación

Los socios tienen derecho exclusivo a adquirir copias de los documentos o publicaciones que produzca o edite la Asociación, específicamente o para cualquiera de las iniciativas que desarrolle. Con esta finalidad, en la Asociación se mantendrá el original de los documentos.

En el caso de aquellos documentos que no se publiquen, y previa solicitud por escrito, se encargarán copias a una casa especializada, corriendo el miembro asociado con los costes que se produzcan.

Los miembros asociados, y exclusivamente éstos, tienen el derecho de acceso para consulta a toda la documentación de la Asociación.

Artículo 12. Deberes

Los asociados tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir los presentes estatutos, así como los reglamentos que pudieran establecerse y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 2) Abonar las cuotas reglamentarias que se establezcan.
- 3) Cooperar activamente en las actividades asociativas y participar en el desarrollo de sus fines.
- 4) Asistir a las Asambleas que sean convocadas por la Asociación.
- 5) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.

Capítulo II. Órganos de Gobierno y Cargos de la Asociación

Artículo 13. Descripción

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Gestión. Con carácter consultivo, de asesoramiento y participación, y a instancias de cualquier órgano, podrán constituirse Mesas Sectoriales. Son cargos de la Asociación los de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Titulo 3. La Asamblea General

Artículo 14. Carácter

La Asamblea General es el órgano superior de la expresión de la voluntad asociativa, y estará integrada por todos los socios en el pleno ejercicio de sus derechos. Se podrá reunir con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, con quince días de antelación, mediante convocatoria dirigida a todos los socios en la que constará el Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 15. Funcionamiento

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, estará presidida por un presidente de la sesión, apoyado por un secretario que levantará acta de la misma.

El Presidente y el Secretario de la Asociación son los titulares naturales de estos puestos. En caso de ausencia, serán reemplazados por otros titulares de la Junta Directiva en orden a su jerarquía, o del Comité de Gestión en su defecto. Si en una reunión válidamente constituida no hubiese ningún cargo de la Asociación, de la Junta Directiva o del Comité de Gestión, se procederá a elegir a ambos de entre los asistentes por el procedimiento de mayoría simple de entre los asistentes, que serán electores y elegibles.

Artículo 16. Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida si, en el lugar, fecha y hora de la convocatoria realizada en tiempo y forma, sucede alguno de estos supuestos:

- 1) Asisten a ella la tercera parte o más de los asociados, con independencia de quienes sean éstos.
- 2) Asisten a ella al menos la cuarta parte de los asociados, el Presidente y otro cargo propio de la Asociación.

Artículo 17. Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados. En caso de empate decidirá el Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes o representados para decidir sobre los asuntos siguientes:

- 1) Disposición o enajenación de bienes.
- 2) Nombramiento y cese anticipado de los miembros de la Junta Directiva.
- 3) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella.
- 4) Modificaciones de los Estatutos.
- 5) Disolución de la Asociación.

Los acuerdos adoptados se consignarán en el libro de actas y serán de obligado cumplimiento para todos los socios, incluso los no asistentes.

Artículo 18. Representación y voto de los socios

En la Asamblea General, cada asociado dispondrá de un voto propio y podrá disponer de un voto delegado. Las personas jurídicas estarán representadas por su representante legal o persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea.

Un socio puede delegar su voto en otro, siempre que ambos no estén privados de sus derechos. El socio que delegue su voto entregará al delegado una carta de autorización, en la que deben constar claramente los nombres o razones sociales de ambos, así como sus representantes y números de DNI o CIF. Un socio sólo puede recibir una delegación de voto.

Artículo 19. Reuniones ordinarias

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y sus facultades son las siguientes:

- 1) La elección de las personas que componen Junta Directiva, cuando corresponda.
- 2) La resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la pérdida de la condición de socio.
- 3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio y las cuentas correspondientes al último ejercicio social.
- 4) Aprobar el Plan de Actividades.
- 5) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la Memoria Anual, comprensiva de las actividades realizadas y de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- 6) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- 7) Cualesquiera otros que no requieran de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20. Reuniones extraordinarias

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuantas veces sea necesario, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de la cuarta parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente de la citada Junta, con las firmas de los convocantes y mención expresa del motivo u Orden del Día que se proponga. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.
- 2) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final de plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.

- 3) Acordar la disolución de la Asociación
- 4) Los demás asuntos que a petición escrita de la cuarta parte de los socios, se inscriban en el Orden del Día.
- 5) Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.

Titulo 4. Cargos

Artículo 21. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente de la Asociación:

- 1) Ostentar la representación legal de la misma ante la Administración del Estado, la Autonómica y la Local, y ante toda clase de entidades y personas naturales y jurídicas, así como en cualquier clase de actos. En particular, podrá contratar, suscribir préstamos y actuar, civil y administrativamente, en nombre y representación de la Asociación.

En concreto, y de manera específica, se faculta al Presidente y, en su ausencia, al Vicepresidente, para:

- a) Administrar los bienes de la Asociación, incluso inmuebles, y celebrar contratos de arrendamiento por el plazo, precio y condiciones que estime oportunos; contratar servicios y suministros; asegurar los bienes de la Asociación contra toda clase de riesgos, satisfaciendo las primas y percibiendo las indemnizaciones correspondientes.
- b) Reclamar, cobrar y pagar cantidades por cualquier título, tanto de Organismos Públicos como de personas privadas, ya sean jurídicas o físicas; solicitar, aprobar, practicar e impugnar liquidaciones y finiquitos. Disponer, conjuntamente con el Tesorero, de los fondos de la asociación para atender las obligaciones económicas contraídas.
- c) Desahuciar y lanzar arrendamientos e inquilinos; autorizar transacciones y traspasos de locales de negocio y percibir indemnizaciones.
- d) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de crédito y retirar cantidades de ellas, por los medios establecidos en la práctica bancaria; hacer imposiciones a plazo fijo; dar conformidad a extractos de cuentas; constituir y retirar depósitos de cualquier clase y alquilar y abrir cajas de seguridad.
- e) Librar, aceptar, pagar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de cambio o crédito y protestarlos.
- f) Comprar, ceder, vender y permutar o, de cualquier otra forma, adquirir y enajenar bienes de todas clases, incluso inmuebles; fijar los precios y

entregarlos; dar y tomar posesión de bienes; hacer segregaciones y agrupaciones de fincas así como declaraciones de obra nueva.

- g) Solicitar, conceder, recibir y entregar préstamos en efectivo por el plazo, interés y con las condiciones que estime oportunos; constituir, subrogar, reducir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes; dar recibos y cartas de pago, así como exigirlos. Avalar y afianzar toda clase de obligaciones de terceros, renunciando, en su caso a los beneficios legales.
 - h) Transigir créditos, acciones y derechos activos y pasivos y someterse al juicio de árbitros; representar a la Asociación en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores.
 - i) Concurrir a toda clase de subastas y concursos, oficiales y particulares; presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; aceptar adjudicaciones, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, y formalizar los oportunos contratos.
 - j) Formalizar contratos de cualquier clase, obligando a la Asociación y sus bienes al cumplimiento de los mismos.
 - k) Incoar, en las oficinas del Estado e internacionales de todo orden, toda clase de expedientes y reclamaciones, siguiéndolos por todos sus trámites hasta su finalización.
 - l) Representar a la Asociación ante los Juzgados y Tribunales en juicios, pleitos y expedientes, siguiéndolos por todos sus trámites, instancias y recursos; absolver posiciones en nombre de la Asociación, obligando a la misma a pasar resultado que de ellas se derive. Otorgar y revocar poderes a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales.
 - m) Recibir y contestar correspondencia; retirar de las oficinas correspondientes toda clase de pliegos, valores, giros, paquetes, mercancías y envíos consignados a nombre de la Asociación haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas.
 - n) Otorgar y suscribir las actas, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades antedichas.
- 2) Presidir y dirigir toda clase de reuniones de los Órganos Rectores, así como convocar la Junta Directiva.
 - 3) Convocar las Asambleas Generales, fijando los órdenes del día de las mismas.
 - 4) Proponer a la Asamblea, en caso de vacantes entre los cargos de la Junta, la ratificación de los suplentes como vocales, introduciendo las modificaciones necesarias en la composición de la Junta según las condiciones fijadas en los Estatutos de la Asociación.

- 5) Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva puedan otorgarle con carácter específico y, en particular, velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:

- 1) Actuar en nombre del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, o por delegación expresada por escrito, con los poderes y potestades recogidos en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
- 2) En caso de producirse vacante de la Presidencia, asumirla hasta la Asamblea General Ordinaria en la que finalice el mandato.
- 3) Cualesquiera otras que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 23. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1) Custodiar los fondos de la Asociación y organizar los libros de contabilidad.
- 2) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 3) Autorizar, de manera conjunta o indistinta con el Presidente, la disposición de fondos.
- 4) Las funciones que el Presidente o la Junta Directiva establezcan.

Artículo 24. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario de la Asociación:

- 1) Custodiar y llevar los libros, excepto los libros de contabilidad, documentos y sellos de la Asociación.
- 2) Llevar el registro y fichero de los socios.
- 3) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados, con el visto bueno del Presidente.
- 4) Controlar la marcha y el funcionamiento de la Secretaría de la Asociación, organizando su estructura y la de cuantos archivos existan en la misma.
- 5) Las funciones que el Presidente o la Junta Directiva establezcan.

Título 5. La Junta Directiva

Artículo 25. Carácter

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación, y 16 vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta y de entre los asociados. Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años, pudiendo ser reelegidos. El 50% de los miembros de la Junta Directiva serán representantes de las Administraciones Públicas y el 50% restante representantes de las personas físicas y jurídicas privadas.

Las reuniones de la Junta Directiva son públicas, y deberá anunciarse su convocatoria a través de la web de la Asociación. Cualquier socio podrá asistir a las mismas, aun cuando no tenga voz ni voto.

En cumplimiento de los acuerdos establecidos con otras instituciones, la Junta Directiva podrá designar e invitar a observadores externos, con voz pero sin voto, a los que convocará a sus reuniones.

Artículo 26. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente al menos una vez al cuatrimestre, y de manera suplementaria cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten al menos un cuarto de sus componentes.

Se celebrarán, previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente, con diez días naturales de antelación, acompañándose del correspondiente Orden del Día. Los acuerdos de ésta, serán tomados por mayoría simple y cada uno de sus miembros tendrá derecho a un voto.

El asociado que sea miembro de la Junta Directiva no podrá ejercer el derecho de voto en la toma de decisiones sobre los asuntos en los que se halle en situación de conflicto de intereses personales o patrimoniales con la Asociación, tal como se establece en el Título 10, Capítulo IV, de los presentes Estatutos.

Artículo 27. Representación y delegación de voto

En la Junta Directiva, al igual que en cualquier órgano de gestión que se forme en la Asociación, no se permite la representación ni la delegación de voto, correspondiéndole a cada socio de manera exclusiva una representación y un voto.

Cualquier cargo de la Asociación, a excepción del Presidente, podrá delegar sus responsabilidades de manera temporal en otro, previa notificación por escrito y conformidad del órgano. Si se tratase de una baja, esta deberá ser cubierta por un suplente, y si no quedasen disponibles ser elegido en Asamblea.

Artículo 28. Facultades

La Junta Directiva como, representante y delegada de la Asamblea General, tendrá todas las facultades necesarias para la adecuada gestión de la Asociación, así como para la consecución de sus fines, y en especial las siguientes:

- 1) Decidir la adquisición o pérdida de la condición del socio.
- 2) Organizar y desarrollar las actividades y acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- 3) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- 4) Administrar los fondos y patrimonio de la Asociación.
- 5) Realizar gestiones en representación de la Asociación.
- 6) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- 7) Organizar comisiones o mesas de trabajo, con orientación técnica para obtener información y asesoramiento cuando sea necesario.
- 8) Interpretar los Estatutos o Reglamentos Internos y velar por su cumplimiento.
- 9) Elaborar para su presentación a la Asamblea General el Informe Económico anual, así como el Presupuesto Anual, la Memoria y el Plan de Actividades.
- 10) Contratar a personal, con carácter retribuido, para la ejecución de trabajos concretos.
- 11) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.

Artículo 29. Funciones de los vocales

Son funciones de los vocales:

- 1) Colaborar con los anteriores miembros de la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones.
- 2) Organizar y presidir Mesas Sectoriales para los fines específicos que la Junta Directiva apruebe.
- 3) Las funciones que el Presidente o la Junta Directiva establezcan.

Artículo 30. Remuneraciones, gastos y dietas

La condición de miembro de la Junta Directiva no conlleva ninguna retribución económica. A aquellos miembros pertenecientes a la Junta Directiva que residan fuera de donde se ubica la Sede social, en la que se celebrarán las Juntas, se les abonará los gastos de viaje en la cuantía que establezca la Junta Directiva.

Asimismo se abonarán estos gastos a las personas cuya presencia en alguna reunión haya sido requerida por la Junta Directiva.

Artículo 31. Formación de órganos auxiliares

La Junta Directiva podrá encomendar tareas específicas a cualquiera de sus miembros cuando las necesidades lo aconsejen.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos funciones concretas o encomendar tareas específicas para el mejor desarrollo de las actividades propias de la Asociación. Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de Mesas Sectoriales con el fin de fomentar la participación y la discusión técnica en todas aquellas áreas de interés para la Asociación. Estas darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

La Junta Directiva constituirá una Oficina Técnica con el fin de desarrollar el Programa de Desarrollo Comarcal y contratará al personal que considere necesario para su ejecución.

Artículo 32. Responsabilidades

Sin perjuicio de la responsabilidad de la Asociación frente a terceras personas, los miembros de la Junta Directiva responden ante la Asociación, los asociados y las terceras personas por los actos u omisiones contrarias a las leyes o a los Estatutos, así como por los daños causados dolosamente o negligentemente que hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputable personalmente a ningún miembro del órgano de gobierno, todos responderán solidariamente, salvo aquellos que prueben que no han participado en la realización y ejecución de dichos actos u omisiones y desconocen su existencia o que, aún conociéndolos hicieron lo posible para evitar su realización o, al menos expresamente se opusieron a ello.

Título 6. El Comité de Gestión

Artículo 33. El Comité de Gestión

El Comité de Gestión será, en caso de constituirse a iniciativa de la Junta Directiva, el encargado de administrar y gestionar la actividad social, y en especial lo relativo a los programas de desarrollo rural, o de cualquier otra índole, que pudieran beneficiar, total o parcialmente, a la comarca.

Artículo 34. Composición del Comité

El Comité de Gestión lo componen ocho miembros, seis con voz y voto, y dos con voz pero sin voto. Los miembros con voz, pero sin voto, son el Gerente de la Asociación y el Responsable Administrativo Financiero. Los miembros con voz y

voto son el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y dos vocales de la Junta Directiva. La elección de los dos vocales la realizará la Junta Directiva por acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión en la que se constituya el Comité.

La composición final deberá respetar las salvaguardas establecidas respecto de la representación de agentes públicos y privados.

Artículo 35. Constitución y mandato

El Comité podrá constituirse en cualquier momento a iniciativa de la Junta Directiva, y su mandato se agota con el de la propia Junta, o en el momento en que el propio Comité decida.

Artículo 36. Funciones

El Comité de Gestión es el órgano de decisión delegado de la Junta Directiva, en especial en la aplicación de los programas de desarrollo rural, o de cualquier otra índole, de los que la Asociación pudiera ser beneficiaria. En este sentido, será el órgano que:

- 1) Establecerá la definición de objetivos tácticos y estratégicos.
- 2) Marcará las líneas de actuación y definirá las estrategias a seguir.
- 3) Velará por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Comarcal.
- 4) Promoverá la participación y dinamizará el tejido social comarcal.
- 5) Fijará los criterios y prioridades en la adjudicación de los fondos disponibles, independientemente de la procedencia de éstos.
- 6) Aprobará las ayudas concedidas a los proyectos.
- 7) Se responsabilizará de la gestión de los fondos, respondiendo ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 8) Promoverá, ejecutará y controlará la marcha de los proyectos que la Asociación desarrolle como propios, respondiendo ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 37. Organización

El Comité de Gestión se reunirá cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del Secretario, por orden del Presidente, con una semana al menos de antelación. La convocatoria incluirá el Orden del Día y será enviada por correo electrónico, fax o correo ordinario. Los acuerdos de éste serán tomados por mayoría simple, teniendo cada uno de sus

miembros derecho a un voto. Se considerará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el presidente o el vicepresidente.

En cumplimiento de los acuerdos establecidos con otras instituciones, el Comité de Gestión podrá designar e invitar a observadores externos, con voz pero sin voto, a los que convocará a sus reuniones.

Título 7. Las Mesas Sectoriales

Artículo 38. Composición

Las Mesas Sectoriales estarán compuestas por un número variable de miembros, nunca superior a diez ni inferior a cuatro. Uno de ellos tendrá voz pero no voto, siendo éste el gerente de la Asociación o el técnico en quien éste delegue. El resto de miembros cuenta con voz y voto.

Las reuniones estarán moderadas por un Presidente, elegido por los miembros de la Mesa de entre ellos, que deberá ser miembro de la Junta Directiva. Éste cargo es incompatible con el de miembro del Comité de Gestión.

Artículo 39. Constitución, mandato y disolución

Una Mesa podrá constituirse en cualquier momento a iniciativa de la Junta Directiva, y su mandato se agota con el de la propia Junta, a instancias de ésta o en el momento en que la propia Mesa decida.

La iniciativa para la constitución corresponde a cualquier miembro de la Junta, y será ésta la que deberá aprobar una propuesta de constitución que incluirá: asuntos a tratar por la Mesa, objetivos, justificación de la misma, designación de componentes, organización y plan de trabajo. Una vez aprobada la constitución y comenzados los trabajos de la Mesa, la primera Asamblea General que se celebre deberá ratificarla.

La disolución de una Mesa procederá en los siguientes supuestos:

- 1) Si se hubiesen alcanzado los objetivos propuestos, el Presidente de la Mesa incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la misma su disolución.
- 2) Si a juicio de la Junta Directiva su funcionamiento no fuese satisfactorio, el Presidente de la Asociación incluiría en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta Directiva la disolución de la Mesa.
- 3) Por cese de funciones al finalizar el mandato de la Junta Directiva que la constituyó.

Tras la elección de una nueva Junta Directiva en Asamblea, ésta podrá confirmar, y la Asamblea ratificar, a la Mesa o Mesas que estuvieran en activo en ese momento.

Artículo 40. Funciones y Organización

Las Mesas Sectoriales tienen como fin la discusión técnica sobre asuntos relevantes para la gestión de la Asociación, y especialmente de los relativos a los programas de desarrollo rural, o de otra índole, de los que la Asociación pudiera ser beneficiaria.

En la propuesta de constitución de cada una deberán establecerse los objetivos a alcanzar y las funciones específicas a desarrollar.

Las Mesas Sectoriales son órganos de discusión, pero no de deliberación, por lo que pueden adoptar resoluciones con respecto a sus propios objetivos, elevando recomendaciones a los órganos de decisión, pero en ningún caso tales resoluciones comprometen la acción del Comité de Gestión, la Junta Directiva o la Asamblea.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del Presidente con una semana al menos de antelación. La convocatoria incluirá el Orden del Día y será enviada por correo electrónico, fax o correo ordinario. Los acuerdos de ésta serán tomados por mayoría simple, teniendo cada uno de sus miembros derecho a un voto. Se considerará constituida con la asistencia de más de uno de sus miembros con derecho a voto. En la constitución de cada una deberán establecerse las normas de organización.

Capítulo III. Elección de los órganos de la Asociación

Título 8. Candidaturas

Artículo 41. Sufragio activo y pasivo

Todos los socios tienen, por el hecho de serlo, voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.

Un socio solo podrá ser privado de este derecho en el caso de que incurriera en los supuestos 2) y 3) del artículo 9, Título 2, Capítulo I de los Estatutos, y previa notificación de esta situación.

Podrá ser elegidos para cualquier cargos u órgano de la Asociación todo socio que desee presentar candidatura y se encuentre al corriente de pagos.

Artículo 42. Elección de cargos y miembros de la Junta Directiva

La elección de los cargos de la Asociación y de los miembros de la Junta Directiva se celebrará en una Asamblea Ordinaria. La expiración del mandato se producirá al cabo de dos años naturales tras la fecha de la elección.

La gerencia de la Asociación enviará a todos los socios por correo la composición de las candidaturas presentadas, junto con la convocatoria oficial de la Asamblea, con una antelación de al menos quince días.

Artículo 43. Listas

La elección de los cargos de la Asociación y miembros de la Junta Directiva se efectuará a través de listas cerradas, que presentarán a un socio candidato por cada cargo a cubrir, e indicarán con claridad quienes son los propuestos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Las listas deberán respetar las restricciones establecidas sobre la distribución igualitaria entre agentes públicos y privados, e incluirán a dos suplentes manteniendo ese criterio. Dos listas diferentes no podrán presentar al mismo socio como candidato, aun cuando fuera para cargos distintos.

Los cargos y la Junta Directiva saliente podrán presentarse a la reelección.

Título 9. Procedimiento electoral

Artículo 44. Presentación y proclamación de candidaturas

La fecha correspondiente a la expiración del plazo del anterior mandato, así como una reseña de las normas electorales, serán enviadas a todos los socios junto con la convocatoria de la Asamblea en la que se vayan a celebrar elecciones.

Aquellas candidaturas presentadas en la gerencia de la Asociación, y que cumplan las condiciones establecidas, serán proclamadas oficialmente válidas y enviadas a los socios junto con la convocatoria. El envío permitirá su uso como documento para votar por correo para aquellos socios que no puedan asistir a la Asamblea General y no deseen delegar su voto.

Las papeletas de votación incluirán el listado de socios de una candidatura. La lista estará cerrada y bloqueada. Las enmiendas o tachaduras de cualquier clase invalidarán el voto.

Artículo 45. Reclamaciones

Las candidaturas rechazadas recibirán notificación de las razones por las que no han sido aceptadas, pudiendo presentar alegaciones ante la gerencia de la Asociación.

La gerencia responderá siempre a las alegaciones, bien corrigiendo los errores que pudieran existir e inscribiendo a la candidatura, bien, si las alegaciones presentadas no tuvieran motivación suficiente, comunicando la definitiva no inclusión.

Si los candidatos rechazados no quedasen satisfechos podrán recurrir ante la Junta Directiva, que sería convocada con carácter urgente y de manera extraordinaria para resolver la cuestión. Su resolución será inapelable.

Artículo 46. Finalización del mandato

En la Asamblea, tras la presentación de la Memoria del ejercicio, se considerará finalizado el mandato. Desde ese momento, el Presidente de la Asociación actuará en funciones hasta la proclamación del vencedor en las elecciones.

Si no se han presentado con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea, tras la aprobación de la Memoria del ejercicio anterior se deberá presentar la candidatura o candidaturas que se votarán después, con el fin de que la gerencia de la Asociación las examine y constate su adecuación a los presentes Estatutos.

Tras la resolución de todas las cuestiones ordinarias que la Asamblea deba tratar, estará incluido en el Orden del Día, como último punto, la elección de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 47. Normas de votación

Para realizar el sufragio, se constituirá una Mesa compuesta por dos socios elegidos por sorteo y el gerente de la Asociación.

Para votar, los socios con derecho a voto se identificarán ante la mesa y depositarán su papeleta en la urna. En caso de haber recibido alguna delegación de voto, mostrarán la acreditación y depositarán la papeleta correspondiente a quién delegó su voto.

El sufragio se considerará terminado una vez hayan votado todos los socios presentes y representados, y se hayan incluido los votos recibidos por correo si tal opción ha sido posible. Tras esto, se procederá al escrutinio.

Tras la determinación de los vencedores según se indica en el artículo 47, el gerente de la Asociación leerá en la Asamblea los nombres de los socios elegidos y sus cargos, y la nueva Junta Directiva tomará posesión.

Artículo 48. Procedimiento en caso de candidatura única

En caso de que sólo se hubiese presentado una candidatura, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se realizará una primera votación, en la que la lista deberá ser ratificada por la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
- 2) Si se produjera un empate entre votos favorables y contrarios, se procederá a una segunda votación con el mismo criterio.
- 3) Si en la primera votación la lista fuera rechazada, o en la segunda no fuera ratificada por mayoría simple, se procederá a una elección de los cargos mediante lista abierta.

- 4) En la votación por lista abierta, cada socio es elector y elegible, y en la papeleta marcará a diez candidatos de entre los socios provenientes del Sector Público y otros diez del Sector Privado. Para facilitar esto, las papeletas identificarán claramente a los socios.
 - a. Tras el escrutinio, la Junta Directiva electa estará compuesta por los diez socios del Sector Público y los diez del Sector Privado más votados.
 - b. El Presidente será el socio más votado, el vicepresidente el segundo, el Tesorero el tercero y el Secretario el cuarto.

Artículo 49. Procedimiento en caso de varias candidaturas

En caso de que se hubiese presentado más de una candidatura, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se realizará una primera votación, en la que se proclamará ganadora la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.
- 2) Si ninguna lista lo consiguiera, se procederá a una segunda votación entre las dos más votadas, en la que se proclamará ganadora la lista que obtenga la mayoría simple.
- 3) Si se produjera un empate, se procederá a una elección de los cargos mediante lista abierta.
- 4) En la votación por lista abierta, cada socio es elector y elegible, y en la papeleta marcará a diez candidatos de entre los socios provenientes del Sector Público y otros diez del Sector Privado. Para facilitar esto, las papeletas identificarán claramente a los socios.
 - a. Tras el escrutinio, la Junta Directiva electa estará compuesta por los diez socios del Sector Público y los diez del Sector Privado más votados.
 - b. El Presidente será el socio más votado, el vicepresidente el segundo, el Tesorero el tercero y el Secretario el cuarto.

Capítulo IV. Régimen interior

Título 10. Conducta de socios y empleados

Artículo 50. Órganos de Decisión y trabajadores

Los miembros de los Órganos de Decisión y los trabajadores del Grupo de Acción Local ejercerán sus funciones con la diligencia de leal representante.

Serán causa y motivo de abstención para los integrantes de los Órganos de Decisión de la Asociación y los trabajadores del Grupo de Acción Local en la tramitación de expedientes, la concurrencia de las circunstancias siguientes:

- 1) Parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral con el promotor.
- 2) Ser representante de la entidad que se presenta como promotor.
- 3) Para el caso de representantes de Ayuntamientos, coincidencia con la localidad de origen del promotor o sede de la iniciativa.

Asimismo, estarán sujetos a lo establecido en los Estatutos de la Asociación, a los artículos de la legislación que expresamente se recogen en su Disposición Adicional y a la Orden de 18 de Octubre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de presentación, selección y aplicación de programas de desarrollo rural con ámbito territorial en Castilla La Mancha.

Artículo 51. Incompatibilidades

Los trabajadores del Grupo de Acción local necesitarán compatibilidad expresa de los órganos de decisión para:

- 1) Desempeñar trabajos distintos a la gestión de los programas objeto de la Orden 18/10/01 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En este caso, se deberán cuantificar porcentualmente los tiempos dedicados a cada puesto de trabajo.
- 2) Ser beneficiarios de las ayudas previstas en dicha Orden.

Artículo 52. Responsabilidades

La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva nace cuando, habiendo infringido sus deberes, han causado daño bien directamente a la Asociación, e indirectamente a los socios o terceros, o bien cuando lesionan directamente los intereses de los socios o terceros.

Se declara, con carácter general, la responsabilidad solidaria de todos los miembros del órgano colegiado que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, y se señala la posible exoneración de esa responsabilidad en los siguientes casos:

- 1) Para aquel miembro de la Junta Directiva, ausente en la reunión donde se adoptó el acuerdo lesivo, que desconozca su existencia tanto en el momento anterior a la reunión como al posterior.
- 2) Para aquel que conociendo la existencia del acuerdo lesivo hiciera todo lo conveniente para impedir su realización y evitar el daño.
- 3) Para aquel miembro de la Junta Directiva que se opusiera expresamente.

Artículo 53. Acciones de responsabilidad

La Asamblea puede decidir el ejercicio de acciones de responsabilidad hacia la Junta Directiva. Dicho ejercicio no afecta a las acciones que corresponden a los asociados o a terceras personas por los actos de los miembros de la Junta Directiva que lesionen directamente sus intereses.

Titulo 11. Régimen económico

Artículo 54. Patrimonio, ingresos y presupuesto

La Asociación carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente. El ejercicio económico será el año natural, y la fecha de cierre de las cuantes será el 31 de diciembre de cada año. El patrimonio e ingresos estarán integrados por:

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- 2) Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados.
- 3) Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.
- 4) Cualesquiera otros que obtenga, siendo compatibles con sus fines.

La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará, asimismo, el modo en que se harán efectivas.

Artículo 55. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de la documentación que la legislación mercantil y cualquier otra aplicable a sus actividades le imponga. En todo caso, contará al menos con:

- a) Una relación actualizada de socios.
- b) Contabilidad ajustada a las normas.
- c) Memoria anual de actividades.
- d) Inventario de bienes.
- e) Libro de Actas de todas las reuniones de sus órganos, sean estos consultivos o de gobierno.

El derecho de acceso a la documentación por parte de los socios establecido en el artículo 11 se entenderá limitado por las disposiciones que sean de aplicación derivadas de la Ley Orgánica 15/ 1999, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 56. Aportaciones y cuotas

A efectos de la determinación de la aportación inicial de los socios, así como de las sucesivas cuotas anuales, se distinguirán las siguientes categorías de socios:

- 1) Personas jurídicas públicas: diferenciando, por un lado, a los Municipios y por otro, a cualquier otra Administración Pública.
- 2) Personas jurídicas privadas: distinguiendo entre las empresas y sociedades dedicadas a actividades económicas, independientemente de su forma jurídica, y las asociaciones empresariales, profesionales, culturales, deportivas, sociales o de cualquier otra índole.
- 3) Personas físicas.

El importe de la aportación inicial, así como el de la cuota anual, lo establecerá la Junta Directiva. La aportación inicial será única e igual para todos los socios, sin embargo, para el establecimiento del importe de la cuota anual se tendrá en cuenta el tipo de socio y su capacidad económica. La Junta Directiva podrá establecer facilidades para los pagos, que en todo caso deberán estar justificadas.

Artículo 57. Cuotas para los Ayuntamientos

El importe de la cuota anual para los Municipios se calculará multiplicando la población del término municipal por una cantidad que fijará la Junta Directiva. La cantidad establecida no podrá ser inferior a 0,15 euros y será susceptible de actualizarse cada año por acuerdo de la Junta Directiva. El resto de candidatos, que sean personas jurídicas públicas distintas del Municipio, aplicarán esta regla sobre las poblaciones que resultan comprendidas en sus ámbitos de actuación. Los socios que sean personas jurídicas privadas y personas físicas tendrán una cuota anual fijada por la Junta Directiva, atendiendo a criterios de representatividad y capacidad de pago.

Artículo 58. Remuneraciones a cargos

Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo gratuitamente y no podrán percibir:

- 1) Retribuciones por desempeñar su cargo en la Asociación
- 2) Indemnizaciones por asistencia o participación en reuniones, consejos, comisiones y demás órganos colegiados, internos o externos a la Asociación, con excepción de los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y pérdida de la jornada laboral.

Titulo 12. Disolución y liquidación

Artículo 59. Causas

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- 1) Por acuerdo de los 2/3 de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 2) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.

3) Por sentencia judicial.

Artículo 60. Comisión liquidadora

Acordada o decretada la disolución de la Asociación se procederá a su liquidación. Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

Disposiciones

Adicionales

Primera. Legislación básica aplicable

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 01/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Segunda. Legislación sectorial aplicable

De igual modo, los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a lo dispuesto en:

- 1) Los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- 2) El artículo 76 de la Ley 07/ 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera. Ámbito territorial

Municipios que forman el ámbito territorial de las acciones de la Asociación: Albarreal de Tajo, Alcabón, Aldea en Cabo, Almorox, Arcicóllar, Barciencia, Burujón, Camarena, Camarenilla, Carmena, El Carpio de Tajo, Carranque, Carriches, El Casar de Escalona, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Domingo Pérez, Erustes, Escalona, Escalonilla, Fuensalida, Gerindote, Hormigos, Huecas, Lominchar, Malpica de Tajo, Maqueda, La Mata, Méntrida, Mesegar de Tajo, Nombela, Novés, Otero, Palomeque, Paredes de Escalona, Portillo de Toledo, La Puebla de Montalbán, Quismondo, Rielves, Santa Cruz del Retamar, Santa Olalla, Santo Domingo Caudilla, La Torre de Esteban Hambrán, Torrijos, Ugena, Las Ventas de Retamosa, Villamiel de Toledo, El Viso de San Juan.

Cuarta. Socios fundadores

- Ayuntamientos.
Albarreal de Tajo, Alcabón, Almorox, Barcience, Burujón, Camarena, Carpio de Tajo (El), Chozas de Canales, Erustes, Escalona, Gerindote, Malpica de Tajo, Maqueda, Mata (La), Méntrida, Mesegar de Tajo, Novés, Puebla de Montalbán (La), Santo Domingo-Caudilla, Torrijos, Viso de San Juan (El).
- Asociaciones, colectivos y personas físicas.
Asociación cultural "Petra Corral" (Alcabón), Sociedad Agraria de Transformación "El Barro" (Camarena), Sociedad Cooperativa "Ribera del Tajo" (El Carpio de Tajo), Asociación Musical "Santa Cecilia" (Escalona), Asociación de Vecinos "Palacio de Fuensalida" (Fuensalida), Sociedad Agraria de Transformación "Cristo del Amparo" (Mesegar de Tajo), Sisemundo García Ronda (La Puebla de Montalbán), Asociación Profesional Independiente de Agricultores y Ganaderos (Torrijos), Asociación de Mujeres "La Fuentecilla" (Torrijos), Club Deportivo Elemental (El Viso de San Juan), Asociación de Mujeres "La Unión" (El Viso de San Juan), Barandillas Torneadas Benja y Victor SL (Alcabón), Asociación Cultural "Peña Baco" (El Carpio de Tajo), Valdecarriches SCL (El Carpio de Tajo), Asociación Cultural "Amigos de El Carpio" (El Carpio de Tajo), Asociación de Mujeres "Nuestra Señora de las Nieves" (Malpica de Tajo).

DILIGENCIA. Para hacer constar que estos Estatutos fueron aprobados en Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Comarcal Castillos del Medio Tajo, en Torrijos (Toledo), el 29 de Abril del año dos mil cuatro.

Nombre del socio	Nombre del socio	Nombre del socio
Firma	Firma	Firma